

El Derecho fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional

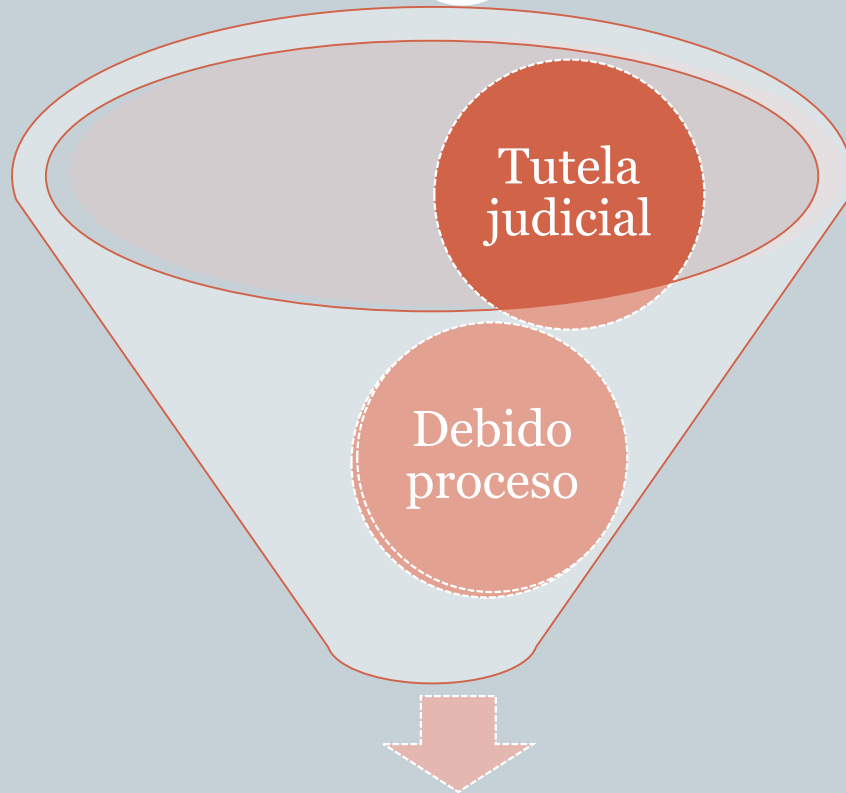


MAGÍSTER: SILVIA SÁNCHEZ GÓMEZ

Proceso como derecho fundamental



- No hay Derecho sin acción ni acción sin derecho. La acción (proceso) tiene tal autonomía que en vez de ser un instrumento del Derecho, éste se ha convertido en un instrumento del Proceso.
- Después de la Segunda Guerra Mundial se planteó la relación Constitución y Proceso.
- Derechos fundamentales → garantías procesales.



**Contenido esencial de los
Derechos Fundamentales**

Código Procesal Constitucional



- Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a **la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso**. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo [...] Se entiende por **tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.**

Debido Proceso



- Tiene su origen en el due process of Law anglosajón.
- Se desdobla en:

Debido proceso sustantivo

- Protección a las personas.

Debido proceso adjetivo

- Garantía procesales.

Según el TC (F.J. 48 de la STC 00023-2005-PI/TC)



- Dos expresiones:
 - Formal: Los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como la del juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, la motivación, etc.
 - Sustantiva: Relacionados a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

En el Perú:



- Se encuentra constitucionalizado – Art. 139.3, segundo párrafo del 103 (abuso de derecho) y otras que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad y que se deriven del principio dignidad de la persona (art. 3).
- Es un derecho fundamental de toda persona (peruana, extranjera, natural o jurídica). Ejemplo: Caso del migrante.

En el Perú:



- En reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros). STC 0023-2005-PI/TC, F.J. 43.



- ¿Por qué razón se extienden a otros ámbitos pese a que la Constitución solo los reconoce para los procedimientos jurisdiccionales?
-



Debido proceso

Derechos
Fundamentales

Debido
proceso

Derecho
subjetivo

Es exigible
por todas
las personas

Debido
proceso

Derecho
objetivo

Valor
último:
Justicia

Documentos Internacionales que lo incluyen:



- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XVIII).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14°) y
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8°).

Se encuentra constitucionalizado



- Derecho a la presunción de inocencia (Art. 2.24.e de la Constitución).
- Derecho a la información (Art. 139. 14 y 15).
- Derecho de defensa (Art. 139. 14).
- Derecho a la libertad probatoria.
- Derecho a la cosa juzgada (Art. 139. 2 y 13).

Tutela Jurisdiccional



- Los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. Entre otros:
 - Juez natural (Art. 139. 1 y 2).
 - Acceso a la jurisdicción.
 - Derecho a la instancia plural (Art. 139. 6).
 - Igualdad procesal .
 - Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.



- “El debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley” (Cortez, Juan Carlos).
- “Proceso dotado de garantías mínimas”.

¿En qué contextos recae este principio?



Debido Procedimiento
Administrativo

Debido proceso entre
particulares

Debido proceso en sede
Parlamentaria

Debido Procedimiento Administrativo



- “...cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un ‘juez o tribunal competente’ para la ‘determinación de sus derechos’, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza **funciones de carácter materialmente jurisdiccional**, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana” (Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. párr. 71).



- En consecuencia, el debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, no solo tiene una dimensión jurisdiccional, sino también se extiende al ámbito administrativo.
- Y ello por qué?

STC 3741-2004-PA/TC (Caso Ramón Salazar Yarleque)



- Caso en el que se demanda a la Municipalidad de Surquillo para que se admita a trámite su recurso impugnatorio sin pago de tasa (S/. 15 soles). Alega afectación del derecho de petición y defensa.
- “El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica”.

STC 2050-2002-AA/TC (CARLOS ISRAEL RAMOS COLQUE)



- Demanda de amparo contra la Resolución Suprema N.º 544-2000-IN/PNP del 4 de octubre de 2000 y la resolución suprema ficta derivada como consecuencia de la reconsideración formulada, con el objeto de que se declare su inaplicabilidad y se disponga la reincorporación del afectado en el servicio activo de la Policía Nacional del Perú.
- Alega vulneración del principio nebis in idem.
- Se le aperturó procedimientos administrativo (3), por el mismo hecho.



- El debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

Algunas garantías



- Derecho a la notificación
- Derecho de acceso al expediente
- Derecho a la defensa
- Derecho a ofrecer y producir pruebas
- Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho
- Derecho a la presunción de licitud
- Derecho al plazo razonable
- Derecho a ser investigado por una autoridad competente
- Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial
- Derecho a impugnar las decisiones administrativas
- *Ne bis in ídem*
- Principio de publicidad de normas procedimentales

Debido proceso entre particulares



- Casos de Asociaciones (Clubes).
- Caso de Sociedades.
- Caso de Cooperativas.

Se regulan por sus propias normas (estatutos y reglamentos), pero siempre dentro del marco de las garantías mínimas del debido proceso.

Solo si hay una tutela urgente de derechos distintos a los de debido proceso, es competente la jurisdicción constitucional, sino otras vías(Art. 92 del Código Civil para el caso de asociaciones y 139 de la Ley General de Sociedades para Sociedades y Cooperativas).

Debido proceso en sede Parlamentaria



- Introducción: Separación de poderes y check and balances (control y balances de poderes).
- Límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos de las comisiones en el Congreso ¿Cuáles son esos límites?
- Depende ante que tipo de procedimiento es (comisiones de investigación o juicio y antejuicio político).
- Grado de intensidad de aplicación del debido proceso.

Según la Jurisprudencia Interamericana



- Caso Tribunal Constitucional vs. Perú.
- Tipo de procedimiento: Juicio Político.
- Hechos.
- Derechos lesionados: Falta de comunicación previa y detallada de los cargos en su contra, por ende, también se vulneró el derecho de defensa; se les impidió el acceso a las pruebas pertinentes, no se les permitió contra interrogar a los testigos.

Caso Tribunal Constitucional vs. Perú.



- La Corte IDH no exige una aplicación intensa del debido proceso al mismo estilo que en un proceso judicial.
- A diferencia de procesos en los que estuvo de por medio la punibilidad de los hechos (procesos penales). Caso Barreto y Leiva vs. Venezuela. Aquí sí exigió un control estricto y expansivo .

Según la Jurisprudencia del TC



- La línea jurisprudencial del TC ha ido variando y flexibilizándose.
- 1. Caso Tineo Cabrera STC recaída en el Exp. 00156-2012-PHC.
 - Se cuestionaba el proceso de antejuicio político.
 - El TC desarrolla las manifestaciones del debido proceso en sede Parlamentaria, ocupándose *extrapetita* no solo del antejuicio, sino también del juicio político y de las Comisiones Investigadoras del Congreso.
 - Hay un canon estricto sobre el control del debido proceso (se señala que debe haber tutela reforzada para todos los procesos).



- El TC le recuerda que en la STC 00006-2003-PI/TC, exhorta al Congreso a un procedimiento de acusación constitucional.
- Señala que el artículo 100 de la Const. Es inconstitucional. El Congreso no puede sancionar por comisión de delito en el ejercicio de la función sin sentencia penal firme.

De lo anterior,

¿Creen que el TC está invadiendo fueros de otro poder del Estado?

Otros casos:



- Celia Anicama, STC 00358-2013-PA/TC.
- Caso Tula Benites, STC 02364-2008-PHC/TC.

Caso Alan García



- Tipo de Procedimiento, a través de Comisión Investigadora (Narcoindultos, colegios emblemáticos y programa «agua para todos»).
- Aduce ¿Juez parlamentario imparcial?, entre otros.
- En 1ra y 2da instancia estiman en parte su demanda de amparo, por lo que nunca llegó al TC.

Caso Toledo Manrique



- Tipo de procedimiento, a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría (caso Ecoteva).
- El TC reconvirtió su habeas corpus a un amparo, pues no existía amenaza cierta ni inminente de su libertad individual.
- STC 04968-2014-PHC/TC, el TC aquí moderó la aplicación del debido proceso en sede Parlamentaria.

Caso Javier Diez Canseco



- Tipo de procedimiento, a través de la Comisión de Ética del Congreso (suspendido por 90 días de su función congresal) por presentar proyecto de Ley en favor de familiares directos.
- No llegó al TC, se estimó su demanda de amparo.



Depende de si se cuestiona o no un acto definitivo del Congreso que incide negativamente en la situación del afectado.

Juicio político, antejuicio y Comisión de Ética del Congreso

Hay sanción

Comisión de Fiscalización

Comisión investigadora

No hay sanción



Si hay
sanción

- Corresponde un control más estricto.
- Son materialmente jurisdiccionales

Si no hay
sanción

- Corresponde un control más débil.
- No son materialmente jurisdiccionales